

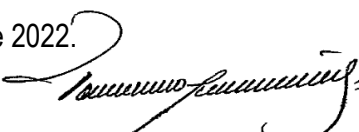
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

Radicado No. No. 13468408900120220014900

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante subsano los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 19 de diciembre de 2022.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00149-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADO: ROSA RAQUEL JIMENEZ CONTRERAS

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora **ROSA RAQUEL JIMENEZ CONTRERAS**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ROSA RAQUEL JIMENEZ CONTRERAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 7480082185



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

Radicado No. No. 13468408900120220014900

- A.** VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, CON VEINTISISTE CENTAVOS M.C. (\$22.359.669,27), por concepto de capital insoluto.
- B.** TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.C. (\$3.163.838,86), por concepto de intereses remuneratorios.
- C.** Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

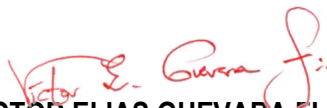
2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. TENGASE al Dr. CARLOS A. OROZCO TATIS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. AUTORIZAR a las Sociedades RED PROCESAL SAS, identificada con el Nit No. 900351983-5 y correo electrónico info@redprocesal.com y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando), identificada con el Nit No. 830070346-3 y correo electrónico gestor.medellin@litigando.com, para revisar el presente proceso, solicitar y obtener copias de las actuaciones procesales, tal como ha sido solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

